



# Asamblea General

Distr. general  
24 de enero de 2014  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

19º período de sesiones

Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2014

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Albania\***

El presente informe constituye un resumen de 12 comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## **Información proporcionada por otros interlocutores**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **1. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

1. A Amnistía Internacional (AI) le preocupaba que en los últimos años las autoridades no hubieran aplicado las recomendaciones del Defensor del Pueblo y ni siquiera hubieran respondido a ellas. AI hizo referencia a la recomendación formulada por el Comité de Derechos Humanos en 2013, en la que exhortó a Albania a "redoblar sus esfuerzos por atender con diligencia y celeridad las recomendaciones del Defensor del Pueblo"<sup>2</sup>.

2. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa (CCCM) instó a Albania a que continuara proporcionando a la Oficina del Defensor del Pueblo un nivel de recursos financieros y humanos adecuado para que pudiera desempeñar sus funciones de manera eficaz e independiente<sup>3</sup>.

3. El CCCM celebró el nombramiento del Comisionado para la Protección contra la Discriminación, cuyas funciones consistían en velar por el cumplimiento de la Ley de protección contra todas las formas de discriminación, examinar las denuncias de particulares, realizar investigaciones administrativas, imponer sanciones y representar a los denunciantes ante los órganos judiciales en las causas civiles. Alentó a Albania a que siguiera suministrando a la Oficina del Comisionado para la Protección contra la Discriminación los recursos adecuados para que pudiera desempeñar sus funciones de manera eficaz e independiente y a que reforzara el seguimiento de las denuncias de casos de discriminación<sup>4</sup>.

### **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

N.A.

### **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

4. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) y el CCCM aplaudieron la aprobación de la Ley de protección contra todas las formas de discriminación en 2010<sup>5</sup>. La ECRI señaló que la Ley abarcaba la discriminación directa e indirecta por motivos de raza, color, religión, idioma y origen étnico; no obstante, observó que no prohibía la discriminación por motivos de nacionalidad, ni la expresión de una intención de discriminar, ni la incitación a la discriminación, ni los actos de complicidad en la discriminación<sup>6</sup>.

5. El CCCM indicó que, a pesar del clima general de tolerancia y comprensión prevalente entre las minorías nacionales y la población mayoritaria, se había registrado en Albania el primer delito grave motivado por prejuicios: el incendio intencionado de viviendas habitadas por cerca de 40 familias románicas en Tirana, en febrero de 2011, que se había saldado con varios heridos graves y había provocado el desplazamiento de un gran número de personas. Preocupaba al CCCM que las fuerzas del orden no hubieran adoptado las medidas necesarias para proteger a las víctimas del ataque<sup>7</sup>. El CCCM alentó a Albania

a que previniera e investigara los delitos cometidos por motivos raciales o xenófobos y enjuiciara a los autores de dichos delitos<sup>8</sup>.

6. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se observó que, en el marco del plan gubernamental de medidas contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, en los dos últimos años varios ministerios, diversas organizaciones que se ocupaban de los derechos de las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transexuales, el Defensor del Pueblo, el Comisionado para la Protección contra la Discriminación y la comunidad internacional habían aunado sus esfuerzos para lograr cambios positivos en cuanto a los derechos de las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transexuales. En cambio, los partidos políticos mostraban tendencias divergentes en su enfoque respecto de este colectivo. Durante la campaña de las elecciones parlamentarias de 2013, dos partidos políticos manifestaron públicamente su oposición al reconocimiento de los derechos de las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transexuales. En la JS2 se señalaron otros casos similares de discurso discriminatorio en los medios de comunicación<sup>9</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

7. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (APG23) hizo referencia a casos de venganzas de sangre y observó que las organizaciones internacionales habían pedido a Albania que adoptara medidas eficaces para poner fin a esta práctica. La APG23 recomendó que Albania estableciera pautas y creara planes para resolver la cuestión de las venganzas de sangre fomentando la participación de la sociedad civil en su formulación y aplicación, y que velara por la seguridad de las víctimas de las venganzas<sup>10</sup>.

8. El Centro Albanés para la Rehabilitación del Trauma y la Tortura (CART) indicó que los presos preventivos seguían corriendo un alto riesgo de sufrir torturas<sup>11</sup>. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) hizo alusión a un número considerable de denuncias de malos tratos físicos infligidos a presuntos delincuentes por agentes de policía, y señaló que las denuncias tenían que ver principalmente con casos de malos tratos durante los interrogatorios con el fin de obtener una confesión. Al CPT le preocupaban especialmente las denuncias de malos tratos recibidas de jóvenes que afirmaban haber sido maltratados por la policía, tanto física como psicológicamente, en el momento de la detención o durante los interrogatorios<sup>12</sup>.

9. El CPT reiteró su recomendación de que Albania perseverara en sus esfuerzos por combatir todas las formas de malos tratos infligidos por la policía. Debía recordarse a todos los agentes de policía que el maltrato de los detenidos era intolerable en todas sus formas y sería castigado con las correspondientes sanciones<sup>13</sup>. El CART recomendó que Albania velara por la investigación eficaz e imparcial de todos los presuntos casos de tortura y que estableciera sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos<sup>14</sup>.

10. El CART afirmó que el recurso excesivo a la prisión preventiva constituía un problema grave. Si bien las lagunas existentes en la legislación contribuían a que se recurriese en exceso a esta forma de privación de libertad, el problema fundamental seguía siendo la aplicación inadecuada de las normas jurídicas vigentes. Los jueces no se planteaban el empleo de alternativas en este sentido. Otro problema común era la duración de la prisión preventiva<sup>15</sup>.

11. El CART indicó que los centros penitenciarios seguían operando por encima de su capacidad y que las condiciones generales seguían siendo insatisfactorias. Aludió a informes en los que se documentaban condiciones de detención y tratos inadecuados en celdas de las dependencias policiales<sup>16</sup>. El Consejo de Europa se refirió a las conclusiones de la visita del CPT, en las que se afirmaba que: i) las condiciones materiales de detención eran deficientes en la mayoría de los recintos policiales visitados, así como en la prisión de Burrel y en el hospital psiquiátrico de Shkodra; ii) las condiciones eran deplorables en el

centro de prisión preventiva de Kukes; y iii) algunas unidades de la prisión N° 313 presentaban una ocupación excesiva<sup>17</sup>.

12. El CART recomendó que Albania mejorara las condiciones de detención de los presos preventivos y los condenados destinando recursos suficientes a la construcción y el funcionamiento de centros de detención<sup>18</sup>.

13. A AI le seguía preocupando que Albania no hiciera nada por prevenir la violencia familiar y proteger a las víctimas de este fenómeno. Indicó que, a pesar de las reformas llevadas a cabo, la violencia doméstica seguía constituyendo una importante lacra<sup>19</sup>.

14. AI señaló que las enmiendas del Código Penal habían servido para tipificar la violencia en la familia como un delito independiente. En 2013, el Parlamento aprobó la introducción de nuevas enmiendas en el Código, entre las que se incluía la imposición de penas más severas por determinados delitos, como "el homicidio intencionado de un cónyuge, excónyuge, pareja cohabitante o expareja cohabitante, o de un familiar cercano por consanguinidad o afinidad del delincuente". Otra de las enmiendas sirvió para tipificar como delito las relaciones sexuales forzadas con el cónyuge o la pareja cohabitante, de manera que quedaba tipificada de manera efectiva como delito la violación dentro del matrimonio o de una relación de cohabitación<sup>20</sup>. AI recomendó que Albania velara por que el Ministerio de Justicia supervisase el cumplimiento del Código Penal y presentase informes al respecto en lo relativo a la violencia doméstica y a la Ley contra la violencia en las relaciones de familia<sup>21</sup>.

15. AI indicó que la Ley contra la violencia en las relaciones de familia permitía a las víctimas de la violencia doméstica solicitar a los tribunales una orden por la que se les garantizase algún tipo de protección frente al denunciado. Sin embargo, a pesar del aumento del número de solicitudes, los tribunales habían concedido un número relativamente bajo de órdenes de protección. Respecto de los casos en los que sí se habían emitido órdenes de protección, AI observó con preocupación que los mecanismos para garantizar su aplicación resultaban deficientes y que no era infrecuente que los denunciados incumplieran las condiciones de la orden y volvieran a agredir a sus víctimas. Las sanciones previstas por ley para los denunciados que incumplieran las condiciones no se aplicaban de manera sistemática<sup>22</sup>. La Coalición Unidos por el Cuidado y la Protección de los Niños formuló una observación similar en la comunicación conjunta 1 (BKTF/JS1)<sup>23</sup>.

16. AI recomendó que Albania determinara y combatiera las causas por las que la mayoría de las solicitudes de órdenes de protección eran rechazadas, y que velara por que las órdenes de protección concedidas garantizaran efectivamente la seguridad de las víctimas y por que los denunciados que incumplieran dichas órdenes fuesen sancionados de conformidad con la legislación<sup>24</sup>. AI recomendó que Albania se asegurara de que todas las denuncias de violencia doméstica fuesen investigadas a fondo y se enjuiciase a los culpables<sup>25</sup>.

17. En la BKTF/JS1 se señaló que la violencia doméstica seguía representando una amenaza para la vida y el desarrollo de los niños. Se hizo alusión al alto porcentaje de casos de violencia física y psicológica ejercida contra niños<sup>26</sup>. En la comunicación conjunta 6 (JS6) se indicó que las familias recurrían a la violencia como medio para educar y disciplinar a los niños. En la JS6 se recomendó que se promocionara y consolidara un mecanismo de protección de la infancia y que se detectaran los casos de violencia infantil y se remitieran a las autoridades competentes<sup>27</sup>.

18. En la JS6 se indicó que los niños de la comunidad romaní solían ser forzados a mendigar<sup>28</sup>. En la BKTF/JS1 se hizo referencia a casos documentados de niños que mendigaban en las calles de Tirana y se observó que también eran utilizados para mendigar en países vecinos. La mayoría de los niños que practicaban la mendicidad procedían de familias extremadamente pobres y socialmente marginadas, que a menudo emigraban,

dentro del país o hacia el exterior, por motivos económicos<sup>29</sup>. La Coalición Unidos por el Cuidado y la Protección de los Niños y el Youth Advocacy Group formularon una observación similar en la comunicación conjunta 3 (BKTF-YAG/JS3)<sup>30</sup>. En la BKTF/JS1 se señaló que no existían medidas de protección y reintegración, en particular para los niños explotados por sus propios padres o hermanos<sup>31</sup>. Según observó el Consejo de Europa, el Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) había constatado que las medidas adoptadas para ayudar y proteger a los niños de la calle resultaban insuficientes<sup>32</sup>.

19. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se indicó que, a pesar de la labor realizada para armonizar la legislación con los tratados internacionales, seguía habiendo niños víctimas de la prostitución, la pornografía y la explotación sexual. Se señaló que el Plan Nacional de Acción no abordaba las distintas manifestaciones de la explotación sexual de los niños con fines comerciales, en particular la prostitución infantil, la pornografía infantil y la explotación sexual de niños en el sector del turismo y los viajes<sup>33</sup>. En la JS5 se observó que, aunque existían mecanismos de remisión para prestar apoyo a los niños sometidos a explotación sexual, no se disponía de instituciones y servicios sociales específicos para alojar y proporcionar protección, asistencia y cuidados adecuados a los niños víctimas de la prostitución, la pornografía o la explotación sexual por Internet<sup>34</sup>.

20. En la BKTF/JS1 se recomendó que Albania estableciera un mecanismo nacional de remisión para los niños víctimas de la explotación y creara programas de mejora del medio familiar para empoderar a las familias y reducir la explotación sexual<sup>35</sup>.

21. En la JS5 se señaló que los niños que se dedicaban a la prostitución no estaban exentos de responsabilidad penal y, por consiguiente, en principio, podían ser enjuiciados por ser víctimas de la prostitución infantil. Se recomendó que se enmendara el Código Penal para introducir una disposición específica en la que se indicara explícitamente que los niños víctimas de la prostitución no debían ser enjuiciados. En la JS5 también se recomendó que en el Código Penal se tipificaran expresamente como delito la oferta, la obtención, el comercio y la entrega de un niño con fines de prostitución<sup>36</sup>.

22. Según observó el Consejo de Europa, el CEDS consideraba que, en la práctica, no estaban garantizadas ni la prohibición de emplear a menores de 18 años en actividades peligrosas o perjudiciales para la salud ni la protección efectiva de los niños en edad de escolarización obligatoria contra la realización de cualquier trabajo que les privase de todas las ventajas de la educación<sup>37</sup>.

23. A la ECRI le preocupaba el problema de la trata de niños, que afectaba de manera desproporcionada a los niños romaníes y egipcios<sup>38</sup>. Como observó el Consejo de Europa, el CEDS había constatado que las medidas adoptadas para combatir la trata de niños no eran suficientes<sup>39</sup>. En la JS5 se formularon observaciones similares<sup>40</sup>. El Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) señaló que uno de los principales obstáculos para la prevención de la trata de niños era la elevada tasa de abandono escolar, en particular entre los niños de las comunidades romaní y egipcia<sup>41</sup>.

24. En la JS5 se recomendó que Albania destinara recursos suficientes a la aplicación del Plan de Acción para la lucha contra la trata de niños y la protección de los niños víctimas de la trata. Se recomendó que Albania velara por que el Estado proporcionara asistencia jurídica gratuita a los niños víctimas de la trata y la explotación sexual en los procedimientos penales. Durante los procesos penales, los niños deberían poder prestar declaración mediante un sistema de grabación de vídeo para evitar cualquier confrontación con el acusado que pudiera suponer una nueva victimización para el niño<sup>42</sup>.

25. El GRETA señaló que la trata de personas estaba adquiriendo un carácter cada vez más nacional<sup>43</sup>. En la JS5 se observó que el número de detenciones, enjuiciamientos y condenas de personas que se dedicaban a la trata parecía seguir siendo bajo<sup>44</sup>. El GRETA elogió la labor realizada por el Gobierno para establecer un marco jurídico e institucional

de lucha contra la trata. Para que resultasen eficientes, la legislación y las estrategias debían aplicarse correctamente<sup>45</sup>.

26. El GRETA observó que Albania debía continuar su labor de identificación de las víctimas, velando por que todos los intervinientes respetasen debidamente las normas y los procedimientos. Las autoridades también debían estrechar la cooperación con los países de destino y de tránsito para facilitar la identificación de las víctimas albanesas en el extranjero y, así, poder ofrecerles una mejor asistencia<sup>46</sup>.

27. El GRETA instó a las autoridades a que velaran por que las víctimas de la trata recibieran efectivamente asistencia jurídica gratuita<sup>47</sup> y por que todas las medidas de asistencia a las víctimas de la trata previstas por la ley estuviesen garantizadas en la práctica<sup>48</sup>. Consideraba que las autoridades debían velar por que las víctimas de la trata pudieran ejercer en la práctica su derecho a ser indemnizadas por los culpables<sup>49</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

28. El CART señaló que el elevado importe de las costas judiciales era motivo de preocupación<sup>50</sup>. Como observó el Consejo de Europa, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos (Comisario del Consejo de Europa) consideraba que el sistema de costas judiciales de los procedimientos civiles constituía un posible obstáculo para el acceso a la justicia. Afirmó que la obligación de pagar el 3% del valor de una demanda en litigios civiles por adelantado y el 3% del valor determinado por el tribunal para la ejecución de una sentencia podrían constituir una medida desproporcionada que limitaba el acceso a los tribunales. Concluyó que, debido a estos costos, algunas personas con dificultades económicas no habían podido hacer valer sus derechos mediante procedimientos civiles<sup>51</sup>.

29. El Comisario del Consejo de Europa señaló que el funcionamiento del sistema de asistencia letrada seguía presentando carencias. Como observó el Consejo de Europa, el Comisario del Consejo de Europa le preocupaba la baja tasa de solicitudes de asistencia letrada gratuita aprobadas por la Comisión Estatal para la Asistencia Letrada. Advirtió que el desconocimiento por parte de la población de la disponibilidad de asistencia letrada parecía ser una de las causas del escaso número de solicitudes. El Comisario del Consejo de Europa instó a Albania a que destinara recursos financieros suficientes a llevar a cabo campañas de información sobre la disponibilidad de asistencia letrada gratuita. El Comisario del Consejo de Europa señaló que, debido a la existencia de unos criterios de selección muy restrictivos, se había designado a muy pocos abogados, de modo que no se podía garantizar un nivel suficiente de asistencia letrada. Además, se había señalado que las autoridades debían estudiar seriamente las cuestiones de la falta de transparencia en el proceso de selección y los elevados honorarios de los abogados<sup>52</sup>.

30. El CPT instó a las autoridades a que velaran por que todas las personas detenidas por la policía recibiesen información completa sobre sus derechos fundamentales desde el inicio de la privación de libertad<sup>53</sup>.

31. La ECRI lamentó que no se hubiera avanzado de cara al establecimiento de un sistema para garantizar que todas las denuncias de malos tratos infligidos por la policía se sometiesen a una investigación exhaustiva llevada a cabo por un órgano independiente<sup>54</sup>.

32. El Comisario del Consejo de Europa expresó su preocupación por el hecho de que, transcurridos dos años de los lamentables incidentes de las protestas de Tirana, en los que habían muerto por disparos cuatro participantes y resultado heridos varios manifestantes y agentes de policía, no se hubieran pedido cuentas a los responsables de estos actos violentos. Exhortó al Gobierno a que llevara a cabo una investigación exhaustiva, imparcial y fidedigna y un procedimiento judicial justo, que sirviesen para demostrar claramente que

la impunidad respecto de las violaciones graves de los derechos humanos resultaba intolerable<sup>55</sup>.

33. El CPT señaló que se habían recibido denuncias de menores de edad que habían sido sometidos a interrogatorios policiales sin que estuvieran presentes un abogado o uno de los progenitores y, en algunos casos, también habían sido obligados a firmar declaraciones. Recomendó que las autoridades velaran por que los menores de edad privados de libertad por la policía no realizaran ninguna declaración ni firmasen ningún documento si no era en presencia de un abogado y, preferentemente, de otro adulto de confianza para prestarles asistencia<sup>56</sup>.

34. El CPT observó con preocupación que era práctica común en varios de los recintos policiales visitados recluir a menores de edad y adultos en la misma celda<sup>57</sup>. El CART formuló una observación similar<sup>58</sup>. El CPT recomendó que se adoptaran medidas en todos los establecimientos de la policía para garantizar que los menores de edad detenidos no compartieran celda con los adultos<sup>59</sup>.

35. En la BKTF/JS1 se señaló que Albania había demostrado haber avanzado en la adaptación de su sistema de justicia juvenil a las normas y principios internacionales, en particular mediante la creación de secciones específicas para menores de edad en los juzgados de distrito, el nombramiento de fiscales especiales, el establecimiento de un departamento de policía especializado, la renovación de las instalaciones existentes, el descongestionamiento y la ampliación del acceso de los menores detenidos a la educación. Sin embargo, no existían ni una ley ni una estrategia generales sobre la justicia juvenil. La legislación dirigida específicamente a los menores de 14 años presentaba lagunas en lo tocante a la edad mínima de responsabilidad penal, lo cual planteaba dificultades para el tratamiento adecuado de los menores de edad. No se habían creado programas de reinserción integrales debido a que los servicios educativos, recreativos y psicosociales seguían siendo fragmentarios. En la BKTF/JS1 se indicó que, en 2011, el Ministerio de Justicia había diseñado, en cooperación con una organización de la sociedad civil, una estrategia de justicia juvenil, pero esta no había sido ultimada<sup>60</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

36. En la JS2 se señaló que en el Código de la Familia se prohibía el matrimonio entre personas del mismo sexo. Las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transexuales podían adoptar niños a título individual, pero no como pareja<sup>61</sup>.

37. En la BKTF/JS1 se aludió a la información de que las instituciones dedicadas al cuidado de los niños acogían a cada vez más "huérfanos sociales" procedentes de familias monoparentales y de familias con problemas socioeconómicos o cuyos padres sufrían problemas de salud. En la BKTF/JS1 se observó que los jóvenes abandonaban dichas instituciones a los 16 años de edad y, desde ese momento, no eran objeto de seguimiento alguno ni recibían recursos financieros<sup>62</sup>.

38. En la BKTF/JS1 se recomendó que Albania estableciera formas de atención alternativas tales como el acogimiento en hogares de guarda y que mejorara las condiciones de las instituciones residenciales existentes y reforzara la capacidad de su personal. Se recomendó asimismo que la edad de abandono de las instituciones de tutela pública fuese elevada hasta los 18 años<sup>63</sup>. En la BKTF-YAG/JS3 se formularon recomendaciones similares<sup>64</sup>.

#### **5. Libertad de religión y derecho a participar en la vida pública y política**

39. El CCCM instó a Albania a intensificar su labor de devolución de bienes pertenecientes a las comunidades religiosas y a otorgar indemnizaciones justas y equitativas<sup>65</sup>.

40. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OIDDH/OSCE) señaló que la legislación preveía una proporción mínima del 30% de mujeres en todas las instituciones del sector público a escala nacional y local. Sin embargo, las mujeres seguían estando insuficientemente representadas en la vida pública y política, especialmente en puestos con poder de decisión<sup>66</sup>.

41. La OIDDH/OSCE observó que, por ley, las listas de candidatos tenían que incluir, como mínimo, un hombre y una mujer en los tres primeros puestos y que la representación de cada sexo debía ser de al menos el 30%. Durante las elecciones de 2013, muchos partidos relegaron a las mujeres al final de las listas, desde donde les resultaba imposible llegar al poder. La OIDDH/OSCE señaló que la disposición por la que se obligaba a la Comisión Electoral Central (CEC) a no registrar las listas que no reunieran las condiciones establecidas fue revocada en 2012, lo que había restado eficacia al requisito de las cuotas de representación de ambos sexos. Los tres partidos con mayor representación parlamentaria fueron multados por no cumplir las cuotas durante las elecciones de 2013. Aunque la CEC brindó a estos partidos la oportunidad de modificar sus listas con arreglo a las cuotas, los partidos decidieron no hacerlo y se procedió al registro de las listas sin que cumplieren las cuotas<sup>67</sup>.

42. El CCCM alentó a Albania a que aumentara la representación de las minorías nacionales en las asambleas constituidas mediante elección eliminando todos los obstáculos indebidos, incluidos los previstos por la ley. También debía emprenderse una intensa labor de promoción para que la población romaní estuviese mejor representada en todos los niveles. Debía prestarse especial atención a la representación de las personas pertenecientes a minorías menos numerosas<sup>68</sup>. La OIDDH/OSCE recomendó que se adoptaran más medidas para garantizar la participación efectiva de las comunidades romaníes en la vida pública y política, especialmente en las elecciones<sup>69</sup>.

43. La OIDDH/OSCE manifestó su preocupación por los supuestos intentos de compra de votos de que fueron objeto las comunidades romaní y egipcia durante las elecciones de 2011 y aludió a denuncias de presión ejercida por las autoridades estatales sobre algunos votantes egipcios y romaníes<sup>70</sup>.

44. En la JS4 se señaló que las personas con discapacidad no estaban representadas en la vida política ni en los procesos de adopción de decisiones. En la Constitución se denegaba el derecho al voto a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual. La Ley electoral incluía una disposición relativa a la no discriminación que hacía referencia exclusivamente a las discapacidades físicas, pero no a las demás<sup>71</sup>. En la JS4 se recomendó que Albania garantizara la plena participación y representación de las personas con discapacidad en los gobiernos locales y central y en la Oficina del Defensor del Pueblo<sup>72</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

45. Como observó el Consejo de Europa, el CEDS había constatado que a los funcionarios y a los empleados de los servicios de electricidad y abastecimiento de agua se les denegaba el derecho a la huelga<sup>73</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

46. AI indicó que, a pesar de las disposiciones legislativas por las que se garantizaba el derecho de los huérfanos al acceso prioritario a viviendas sociales, los jóvenes que abandonaban las instituciones de atención social seguían expuestos al riesgo de quedarse sin hogar. Muchos seguían viviendo durante años en internados ruinosos, en condiciones degradantes, y otros apenas lograban pagar el alquiler de un alojamiento de baja calidad, en



algunos casos con el apoyo financiero limitado y temporal de organizaciones humanitarias internacionales<sup>74</sup>.

47. AI manifestó su preocupación por el hecho de que una cantidad considerable de personas pudieran quedarse o se hubieran quedado ya sin hogar a consecuencia de la restitución de bienes raíces a sus antiguos propietarios. Recomendó que Albania protegiera a los ciudadanos frente a los desalojos forzados llevados a cabo sin las debidas garantías procesales y que velara por que se ofreciera alojamiento adecuado a las personas desalojadas legalmente que no dispusieran de otro hogar<sup>75</sup>.

48. AI recomendó que Albania velara por que el gobierno central y las autoridades locales aplicasen las disposiciones legislativas que otorgaban acceso prioritario a las viviendas sociales a los grupos y personas vulnerables, asignando las viviendas sin discriminación y mediante procedimientos transparentes, justos y ágiles<sup>76</sup>.

## **8. Derecho a la salud**

49. En la JS6 se señaló que los hospitales urbanos y los centros de salud de las zonas rurales carecían de la infraestructura adecuada y de médicos especialistas. Los pacientes del entorno rural tenían que recurrir a los hospitales de las grandes ciudades cuando necesitaban servicios especializados. Se señaló que los pacientes tenían que pagar por recibir servicios de salud pública, si bien quienes abonaban al Estado una contribución al seguro de enfermedad tenían derecho a recibir servicios de salud gratuitos, y, por tanto, dichos pagos, que se realizaban "en función de la voluntad y los recursos financieros del paciente", eran ilegales<sup>77</sup>.

50. En la JS6 se destacó la falta de profesionales de la salud en las escuelas y se indicó que, cuando los había, no trabajaban a tiempo completo<sup>78</sup>.

## **9. Derecho a la educación**

51. En la JS6<sup>79</sup> y en la BKTF-YAG/JS3<sup>80</sup> se plantearon cuestiones relativas al derecho a la educación. También abordó este tema la Oficina Internacional de la Educación Católica (OIEC)<sup>81</sup>. En la JS6 se aludió a la constatación de que un número importante de niños abandonaban la educación obligatoria por motivos financieros, entre otras causas. Se denunció el número excesivo de alumnos por clase en las ciudades y la falta de escuelas secundarias en las zonas rurales<sup>82</sup>.

## **10. Derechos culturales**

52. El CCCM señaló que los recursos financieros destinados a las actividades culturales de las minorías nacionales resultaban insuficientes y que no existían disposiciones relativas a la asistencia para la publicación de libros en los idiomas de las minorías nacionales. Exhortó a Albania a que creara una política de apoyo a las culturas minoritarias y estableciera un fondo para promover las identidades culturales de las minorías<sup>83</sup>.

## **11. Personas con discapacidad**

53. En la JS4 se observó que muchas personas con discapacidad vivían aisladas y socialmente excluidas y no tenían acceso a servicios que les permitiesen disfrutar del derecho a vivir independientemente y a ser incluidas en la comunidad. En la JS4 se indicó que las mujeres con discapacidad constituían un grupo particularmente desfavorecido y estaban sujetas a múltiples formas de discriminación. Las mujeres con discapacidad de las zonas remotas y rurales y las mujeres de edad con discapacidad se encontraban, en particular, socialmente aisladas y a menudo sufrían violencia y abusos dentro de la familia<sup>84</sup>.

54. En la JS4 se señaló que el Gobierno no facilitaba acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad y que la mayoría de los servicios eran proporcionados por organizaciones no gubernamentales. Muchas personas con discapacidad intelectual o psicosocial estaban internadas en instituciones. Muchas personas con discapacidad que residían con sus familias vivían en edificios de apartamentos sin ascensor y no disponían de sillas de ruedas<sup>85</sup>.

55. En la BKTF/JS1 se indicó que la mayoría de los niños con discapacidad eran excluidos del sistema educativo y no tenían acceso a servicios de salud y rehabilitación adecuados. Estos problemas resultaban especialmente graves en las zonas rurales, donde los servicios eran escasos o apenas se reconocían los problemas que afectaban a los niños con discapacidad. En BKTF/JS1 se destacó, asimismo, el desconocimiento y la falta de competencia prevalentes entre los profesionales encargados del desarrollo, la salud, la educación y el cuidado de los niños con discapacidad, así como la carencia de inversión directa y de recursos presupuestarios para la instauración de una educación inclusiva para los niños con discapacidad<sup>86</sup>.

56. En la JS4 se señaló que, aunque en la legislación se contemplaba el principio de la educación inclusiva para los niños con discapacidad, su aplicación no resultaba satisfactoria y los niños con discapacidad no tenían acceso a la enseñanza primaria y secundaria ordinaria. Se indicó que el Gobierno debía aplicar la legislación relativa a la educación preuniversitaria inclusiva para todas las personas con discapacidad y garantizar que todos los niños con múltiples discapacidades tuvieran acceso a una educación inclusiva de calidad en igualdad de condiciones con los demás niños de las comunidades en las que vivían<sup>87</sup>.

57. En la JS4 se observó que no se estaba aplicando la ley vigente por la que se estipulaba una cuota de empleo de un 4% de personas con discapacidad en las organizaciones privadas y públicas. Se recomendó que se velara por el cumplimiento de este sistema de cuotas para el empleo de las personas con discapacidad. Debía establecerse un fondo nacional de empleo que fomentase las oportunidades de empleo para las personas con discapacidad<sup>88</sup>.

58. En la JS4 se señaló que las pensiones ofrecidas a las personas con discapacidad que no podían trabajar no cubrían las necesidades básicas. Además, el no reconocimiento como tales de ciertos grupos de personas con discapacidad impedía a estas personas beneficiarse de prestaciones. Indicó que todas las personas con discapacidad debían tener acceso a programas de protección social, a servicios adecuados y asequibles y a asistencia de otra índole para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad<sup>89</sup>. En la JS4 se recomendó que las personas con discapacidad, incluidos, entre otros, los sordos y las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, fueran reconocidas como tales en la legislación<sup>90</sup>.

## 12. Minorías

59. El CCCM señaló que no se había avanzado de cara a la aprobación de una ley sobre las minorías nacionales. Quedaban por resolver problemas en distintos ámbitos, en particular los criterios jurídicos necesarios para el reconocimiento como minoría nacional y la utilización de los idiomas de las minorías en las relaciones con las autoridades administrativas. El CCCM recomendó que Albania considerara la posibilidad de aprobar una legislación global sobre las minorías nacionales que subsane las lagunas jurídicas detectadas<sup>91</sup>.

60. La ECRI señaló que las minorías griega, macedonia y serbomontenegrina tenían la consideración de minorías nacionales, mientras que la minoría valaco/aromaniana tenía la condición de minoría etnolingüística porque, al igual que la minoría romaní, se consideraba que no tenía un Estado de referencia. La ECRI destacó que las autoridades insistían en

rechazar la solicitud de la comunidad egipcia de recibir la consideración de minoría, alegando que la existencia de un Estado de referencia y un idioma específico era un elemento esencial sin el cual una comunidad no podía ser considerada una minoría nacional o etnolingüística. La ECRI observó que la distinción establecida entre las minorías nacionales y las etnolingüísticas generaba un fuerte sentimiento de agravio comparativo<sup>92</sup>.

61. El CCCM señaló que las posibilidades de estudiar los idiomas de las minorías y recibir instrucción en estos idiomas seguían siendo insuficientes. Aunque existía un pequeño número de escuelas primarias y secundarias en las que se impartía enseñanza en griego y en macedonio en las "zonas minoritarias" donde vivía una cantidad considerable de personas pertenecientes a estas minorías, las autoridades no habían acogido favorablemente las numerosas solicitudes de que se impartiera enseñanza en estos y en otros idiomas minoritarios. No se impartían clases que tuvieran como lengua vehicular el serbio, el montenegrino, el valaco/aromaniano o el romaní<sup>93</sup>.

62. El CCCM reconoció la labor realizada para crear centros de educación preescolar y proporcionarles el apoyo necesario en los barrios en los que vivía un número importante de romaníes. Aplaudió el establecimiento de becas destinadas específicamente a los niños romaníes. Sin embargo, manifestó preocupación ante las conclusiones de algunos estudios según las cuales el número de niños romaníes no escolarizados seguía siendo alarmantemente alto. El CCCM destacó que la tasa de analfabetismo se mantenía inadmisiblemente elevada entre los romaníes, tanto niños como adultos<sup>94</sup>.

63. El CCCM alentó a Albania a poner más empeño en buscar solución a las dificultades con que tropezaban los alumnos romaníes en el sistema educativo. Exhortó a Albania a que adoptara medidas urgentes para tratar el problema del analfabetismo entre los adultos romaníes<sup>95</sup>.

64. En 2009, la ECRI había recomendado que Albania intensificara la creación de nuevos centros de enseñanza preescolar y respaldara su funcionamiento para que los niños romaníes pudieran mejorar sus conocimientos del idioma albanés antes de comenzar la enseñanza primaria. También había alentado a las autoridades a que apoyaran las iniciativas no gubernamentales, que habían producido resultados útiles en este ámbito. En 2012, la ECRI señaló que, al parecer, Albania había aprobado la Ley de enseñanza preuniversitaria y, en virtud de esta Ley, todos los niños tenían derecho a un año de educación preescolar gratuita antes de comenzar la enseñanza primaria. Por tanto, en relación con la primera parte de esta recomendación, la ECRI observó que la nueva Ley debía fomentar la integración de los niños romaníes desde el nivel preescolar en adelante. Con respecto a la recomendación en su conjunto, la ECRI señaló que la labor legislativa de Albania debía trasladarse a la práctica mediante la creación de un número adecuado de escuelas de enseñanza preescolar y la contratación de un número suficiente de profesores. Así pues, la ECRI estimaba que la aplicación de esta recomendación había sido solo parcial<sup>96</sup>.

65. El CCCM se refirió a información según la cual la tasa de desempleo entre la minoría romaní seguía siendo inadmisiblemente elevada. El altísimo número de romaníes desempleados revelaba que existían prácticas discriminatorias en el ámbito laboral<sup>97</sup>. La ECRI formuló observaciones similares<sup>98</sup>.

66. La ECRI manifestó su preocupación ante la extrema pobreza y la marginación social y económica que afectaban a un gran número de romaníes y egipcios. Muchos vivían en condiciones precarias y en áreas en las que las prestaciones de servicios de salud eran limitadas<sup>99</sup>.

67. El CCCM señaló que la situación en cuanto a la vivienda de los romaníes seguía siendo preocupante. Consideró inquietantes las deficientes condiciones de vida de los romaníes en algunos asentamientos, tales como la falta de acceso a agua corriente, la falta de alcantarillado y la escasez de infraestructuras<sup>100</sup>. En 2009, la ECRI había recomendado

que Albania velara por que todas las familias romaníes tuvieran acceso a una vivienda digna, en particular haciendo llegar a los asentamientos romaníes las redes de electricidad, agua potable, alcantarillado y carreteras. En 2012, la ECRI concluyó que esta recomendación no se había aplicado plenamente<sup>101</sup>.

68. La ECRI señaló que los representantes de las comunidades romaní y egipcia habían denunciado que los miembros de sus comunidades habían sido discriminados al ser desalojados de sus hogares. Observó que los romaníes, en particular, estaban particularmente expuestos a ser desalojados sin que se les proporcionara alojamiento alternativo<sup>102</sup>. AI hizo referencia a casos documentados de desalojos forzosos o amenazas de desalojos forzosos de romaníes en 2011, 2012 y 2013<sup>103</sup>.

69. La ECRI recomendó que Albania investigara las denuncias de discriminación en relación con desalojos y que los romaníes y egipcios que fuesen desalojados de sus hogares recibieran las mismas posibilidades de alojamiento alternativo y créditos para vivienda que el resto de ciudadanos albaneses. Alentó a Albania a seguir regularizando las situaciones de alojamiento ilegal y recomendó que las comunidades romaní y egipcia fueran debidamente incluidas en dichas iniciativas<sup>104</sup>.

70. El CCCM instó a las autoridades a poner más empeño en impedir, combatir, y sancionar la desigualdad y la discriminación sufridas por los romaníes, para mejorar sus condiciones de vida y fomentar su integración en la sociedad. Instó a Albania a que garantizara la financiación necesaria para la aplicación efectiva del Plan Nacional de Acción 2010-2015 para el Decenio de la Inclusión Romaní<sup>105</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

AI	Amnesty International, London, the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
ARCT	Albanian Rehabilitation Centre for Trauma and Torture, Tirana, Albania;
APG23	Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Rimini, Italy;
OIEC	Catholic International Education Office, Brussels, Belgium;

##### *Joint submissions:*

BKTF/JS1	Joint submission 1 submitted by the United for Child Care and Protection Coalition, Albania;
JS2	Joint Submission 2 submitted by: PINK Embassy/LGBT Pro Albania (Albania), Legal Representative Alliance Against Discrimination of LGBT (Albania) and ILGA-Europe (Belgium);
BKTF-Youth/JS3	Joint Submission 3 submitted by the United For Child Care and Protection Coalition, Youth Advocacy Group with the input of 28 children (Albania);
JS4	Joint Submission 4 submitted by the Albanian National Council of Disabled People (Albania) with the support from the European Disability Forum (Belgium) and the International Disability Alliance (Switzerland);
JS5	Joint Submission 5 submitted by the Albanian Coalition against Child Trafficking and the Sexual Exploitation of Children(Children's Human Rights Centre of Albania, Information and Research Centre on Children's Rights in Albania and Albanian National Child Helpline ) in collaboration with ECPAT;
JS6	Joint Submission 6 submitted by the Child Led Groups 'Voice 16+' and Peer Educator's Group (Albania ) with the support of Save of the Children and World Vision.

##### *Regional intergovernmental organization (s):*

CoE	Council of Europe, Strasbourg (France).
-----	---

Attachments:

(CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention For the Protection Of National Minorities, Strasbourg, 4 June 2012, ACFC/OP/III (2011) 009.

(CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance report on Albania, adopted in December 2009 and published in March 2010, CRI (2010)1.

(CoE-ECRI: Conclusions) European Commission against Racism and Intolerance conclusions on the implementation of the recommendations in respect of Albania subject to interim follow-up, adopted on 4 December 2012, CRI (2013) 3.

(CoE-CPT) Report to the Government of Albania on the visit to Albania carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 10-12 May, 2010, CPT/Inf (2012)12.

(CoE-GRETA) – Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Albania, First Evaluation Round, Strasbourg, 2 December, 2011; GRETA (2011)22.

(CoE-Commissioner) Letter of Mr. Nils Muiznieks, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe to the Minister of Justice of Albania, Strasbourg, 15 October, 2012, CommHR/EB/sf 107-2012.

(CoE-Commissioner: Press release) Press release of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe Albania entitled ‘Commissioner urges quicker progress to establish the truth on 2011 events’, issued in January, 2013.

*OSCE/ODIHR*

Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland;

Attachments:

(OSCE/ODIHR: Report 2011) Election Assessment Mission Final Report, Local Government Elections on 8 May 2011, Warsaw, 15 August 2011.

(OSCE/ODIHR: Report 2013) Election Assessment Mission Statement of Preliminary Findings and Conclusions, Parliamentary Elections on 23 June, 2013.

- <sup>2</sup> AI, p. 1.
- <sup>3</sup> CoE-ACFC, para. 67.
- <sup>4</sup> ACFC, paras. 54 and 57.
- <sup>5</sup> CoE-ACFC, para. 53 and CoE-ECRI Conclusions, para. 1.
- <sup>6</sup> CoE-ECRI Conclusions, para. 1.
- <sup>7</sup> ACFC, para. 18. See also paras. 86-87.
- <sup>8</sup> ACFC, para. 61. See also para. 90.
- <sup>9</sup> JS2, pp. 2, 3 and 4.
- <sup>10</sup> APG23, pp. 2, 3, 4 and 5.
- <sup>11</sup> ARCT, p. 5.
- <sup>12</sup> CoE-CPT, paras. 13-14.
- <sup>13</sup> CoE-CPT, para. 17.
- <sup>14</sup> ARCT, p. 11.
- <sup>15</sup> ARCT, p. 5.
- <sup>16</sup> ARCT, pp. 6 and 7.
- <sup>17</sup> CoE, p. 1.
- <sup>18</sup> CoE-ACFC, p. 11.
- <sup>19</sup> AI, p.2.
- <sup>20</sup> AI, p. 3.
- <sup>21</sup> AI, p. 5.
- <sup>22</sup> AI, p. 3.
- <sup>23</sup> BKTF/JS1, p.10.
- <sup>24</sup> AI, p. 5.
- <sup>25</sup> AI, p. 5.

- 26 BKTF/JS1, pp. 3 and 10. See also BKTF-Youth/JS3, p.8.
- 27 JS6, pp. 2-3.
- 28 JS6, p. 5.
- 29 BKTF/JS1, p. 6.
- 30 BKTF-Youth/JS3, p. 3.
- 31 BKTF/JS1, p. 6.
- 32 CoE, p. 11.
- 33 JS5, pp. 2 and 5.
- 34 JS5, p. 6.
- 35 BKTF/JS1, p. 7.
- 36 JS5, pp. 2 and 3.
- 37 CoE, p. 11.
- 38 CoE-ECRI, para. 132.
- 39 CoE, p. 11.
- 40 JS5, p.2.
- 41 CoE-GRETA, para. 93.
- 42 JS5, pp. 5 and 7.
- 43 CoE-GRETA, para. 59.
- 44 JS5, p. 6.
- 45 CoE-GRETA, paras. 179 and 180.
- 46 CoE-GRETA, para. 13, p 43.
- 47 CoE-GRETA, para. 137. See also JS6, p. 7.
- 48 CoE-GRETA, para. 126.
- 49 CoE-GRETA, para. 142.
- 50 ARCT, p. 6.
- 51 CoE, p. 3 and CoE-Commissioner.
- 52 CoE, p. 3 and CoE-Commissioner. See also CoE-CPT, para. 21.
- 53 CoE-CPT, para. 25.
- 54 CoE-ECRI, para. 138.
- 55 CoE-Commissioner: Press Release, Albania: Commissioner urges quicker progress to establish the truth on 2011 events, see at [http://www.coe.int/en/web/commissioner/-/albania-commissioner-urges-quicker-progress-to-establish-the-truth-on-2011-events?redirect=http%3A%2F%2Fwww.coe.int%2Fen%2Fweb%2Fcommissioner%2Fnews%3Fp\\_p\\_id%3D101\\_INSTANCE\\_easZQ4kHrFrE%26p\\_p\\_lifecycle%3D0%26p\\_p\\_state%3Dnormal%26p\\_p\\_mode%3Dview%26p\\_p\\_col\\_id%3Dcolumn-1%26p\\_p\\_col\\_count%3D1%26\\_101\\_INSTANCE\\_easZQ4kHrFrE\\_advancedSearch%3Dfalse%26\\_101\\_INSTANCE\\_easZQ4kHrFrE\\_keywords%3D%26\\_101\\_INSTANCE\\_easZQ4kHrFrE\\_delta%3D20%26p\\_r\\_p\\_564233524\\_resetCur%3Dfalse%26\\_101\\_INSTANCE\\_easZQ4kHrFrE\\_cur%3D3%26\\_101\\_INSTANCE\\_easZQ4kHrFrE\\_andOperator%3Dtrue#easZQ4kHrFrE](http://www.coe.int/en/web/commissioner/-/albania-commissioner-urges-quicker-progress-to-establish-the-truth-on-2011-events?redirect=http%3A%2F%2Fwww.coe.int%2Fen%2Fweb%2Fcommissioner%2Fnews%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_easZQ4kHrFrE%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_count%3D1%26_101_INSTANCE_easZQ4kHrFrE_advancedSearch%3Dfalse%26_101_INSTANCE_easZQ4kHrFrE_keywords%3D%26_101_INSTANCE_easZQ4kHrFrE_delta%3D20%26p_r_p_564233524_resetCur%3Dfalse%26_101_INSTANCE_easZQ4kHrFrE_cur%3D3%26_101_INSTANCE_easZQ4kHrFrE_andOperator%3Dtrue#easZQ4kHrFrE). See also CoE, p. 2.
- 56 CoE-CPT, para. 27.
- 57 CoE-CPT, para. 36.
- 58 CoE-ARCT, p. 7.
- 59 CoE-CPT, para. 36.
- 60 BKTF/JS1, pp. 15-16.
- 61 JS2, p. 5.
- 62 BKTF/JS1, p. 12.
- 63 BKTF/JS1, pp. 12 -13.
- 64 BKTF-Youth/JS3, p.6
- 65 ACFC, para. 118.
- 66 OSCE/ODIHR: Report 2011, p. 19.
- 67 OSCE/ODIHR: Report 2013, p. 7. See also OSCE/ODIHR: Report 2011, p. 19.
- 68 CoE-ACFC, paras. 176 and 177. See also CoE-ECRI, paras. 122 and 125.
- 69 OSCE/ODIHR: Report 2011, p. 33.
- 70 OSCE/ODIHR: Report 2011, p. 19.
- 71 JS4, p. 8.
- 72 JS4, p. 9.
- 73 CoE, p. 10.

- 
- <sup>74</sup> AI, p. 4.  
<sup>75</sup> AI, pp. 4-5.  
<sup>76</sup> AI, p. 5.  
<sup>77</sup> JS6, p. 3.  
<sup>78</sup> JS6, p. 3.  
<sup>79</sup> JS6, pp. 1-2.  
<sup>80</sup> OIEC, pp.1-3.  
<sup>81</sup> BKTF-Youth/JS3, p. 3.  
<sup>82</sup> JS6, p. 1.  
<sup>83</sup> CoE-ACFC, paras. 26 and 83.  
<sup>84</sup> JS4, pp. 4-5.  
<sup>85</sup> JS4, p. 5.  
<sup>86</sup> BKTF/JS1, p. 8.  
<sup>87</sup> JS4, pp. 6-7. See also JS6, p. 5.  
<sup>88</sup> JS4, pp. 9-10.  
<sup>89</sup> JS4, p. 10.  
<sup>90</sup> JS4, p. 4.  
<sup>91</sup> CoE-ACFC, para. 197 and p. 34.  
<sup>92</sup> CoE-ECRI, paras. 97, 101 and 102 and p. 8.  
<sup>93</sup> CoE-ACFC, para. 20.  
<sup>94</sup> CoE-ACFC, paras. 23, 149 and 150. See also CoE-ECRI, para. 61 and BKTF, para. 5, p. 3.  
<sup>95</sup> CoE-ACFC, paras. 153 and 154. See also CoE-ECRI, paras. 62-66.  
<sup>96</sup> CoE-ECRI, p. 41, CoE-ECRI Conclusions, para. 3, p. 7.  
<sup>97</sup> CoE-ACFC, paras 179 and 180.  
<sup>98</sup> CoE-ECRI, paras. 67, 68 and 69.  
<sup>99</sup> CoE-ECRI, para. 114.  
<sup>100</sup> CoE-ACFC, para. 182. See also 25.  
<sup>101</sup> CoE-ECRI, p. 41, CoE-ECRI Conclusions, para. 2, p. 6.  
<sup>102</sup> CoE-ECRI, para. 45.  
<sup>103</sup> AI, pp. 3-4.  
<sup>104</sup> CoE-ECRI, paras. 49-50.  
<sup>105</sup> CoE-ACFC, paras. 77-78.
-